

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1017

Asunto: Expediente 1660 del Municipio de SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
15:09hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:1017

Expediente número: 1660

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP. EDDY GIL PINEL
SECRETARIO

DIP. ISAAC TONSO SILVANO
SECRETARIO

1

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FEDERICA GIL PINEDA COPAR

DIP. JESALONSO SIEMAROMO SECRETARIO

DIP. ANA LUISA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1.- MARCO JURÍDICO.

El Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oax. presenta su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación de conformidad a los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, 115 fracción I, II y IV de la **Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, Artículo 61, fracción I, inciso a), b) y 66 **Ley General De Contabilidad Gubernamental**, artículo 18, fracción I, II, III, IV, artículo 24, fracción I, II, III, IV, V, VI, artículo 30 fracción I, II, III, IV artículo 31, artículo 34 fracción I, II y artículo 36 de la **Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios**, Artículo 1, 2, fracción III, artículo 2A fracción III, inciso a), artículo 3B artículo 4. A, fracción I, II, artículo 4B, artículo 25, fracción III, IV de la **Ley de Coordinación Fiscal**, Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes publicado en el diario oficial de la federación el 08 de agosto de 2013.

Legislación estatal de las leyes vigentes.

Artículo 22, fracción III, artículo 113, fracción II, inciso a), c) de la **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca**, artículo 1, 14, 34, 35 fracción I inciso a), b), c), fracción II, inciso a), b), c), d), e), artículo 37, fracción III, IV, artículo 83, 85, 86 de la **Ley Estatal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria**, artículo 16, fracción I, artículo 19 **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca**, artículo 1,



[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINELANGOPAR

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERO ROMO

3

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REBECA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA RIGGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2 fracción VI y artículo 9 de la Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca, artículo 43 fracción XXI, 44 fracción II, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, artículo 95, 122, 123 Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, artículo 1, 2, 8, 12, 13, 5 fracción II, 6, 20 fracción I, II, III, 23, 49, 50, 70 del Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca, y del artículo 1, 3, 12, 13, 14 de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, Oax. por medio de su ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de ley de ingresos municipal, por lo cual podrá implementar su política de ingresos congruente por lo tanto se llevarán a cabo acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que facilitan a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones:

- planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de los contribuyentes del municipio.
- Hacer campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el predial y los derechos de agua potable y alcantarillado.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

el presente instrumento jurídico el cual fue elaborado con apego a las leyes que se mencionan en el marco jurídico y es entregado como lo menciona el artículo 123 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, que a la letra expone lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los

DIP. FEDYVAIN
PINELAGÓN

DIP. ESCOBEDO
SANTAROMO

DIP. CABALLERO
NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
GERVALES

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MECHORASQUEZ

4

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

Para la elaboración de la estructura del ejercicio fiscal 2024 se utiliza como guía la que proporciona el Auditoria Superior De Fiscalización Del Estado De Oaxaca, razones por las que el ayuntamiento de Santiago Miltepec, Distrito De Huajuapán se apega a la estructura en el articulado y se anexan párrafos para así esclarecer a los contribuyentes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la

población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP. FREDDY C. PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSE ALONSO SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARGAS

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

5

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
BINEDA GÓPAR

[Handwritten signature]
DIP. LUIS J. HONSO
SANTAROMO
SECRETARÍA

6
DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARDO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

DIP. REDDY GIL
EN DA GORAR

DIP. JUAN ALONSO
SABALERO VARGAS
SECRETARÍA

DIP. JUAN VICTOR
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapan, en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública

DIP. CREDITO SI PINEDA COPAR

DIP. LUIS F. FONSECA SERRANO SECRETARIO

8
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARACIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnización, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del municipio, en vías y espacios públicos, aso como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el municipio previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

~~DIP. ERODORIL PINEDA ESPINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

9

DIP. ANA MARÍA CAJALERO NAVARRO

~~DIP. NAIGTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los

~~DIP. FREDY VIGIL PINETAS COPAR~~

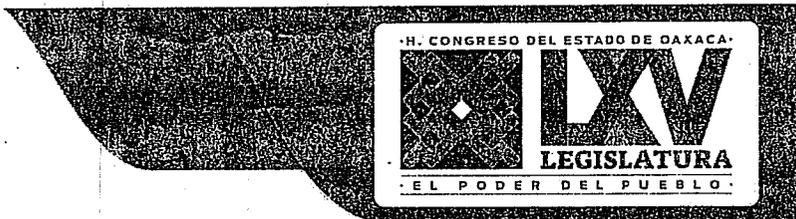
~~DIP. RAJIS LEONSO CALARONDO SECRETARIO~~

10
DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO INTEGRANTE

~~DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALEJANDRO ROMO~~

11
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

~~DIP. EDDITH
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
SILVERIO
SECRETARÍA~~

DIP. FRANCISCO
CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

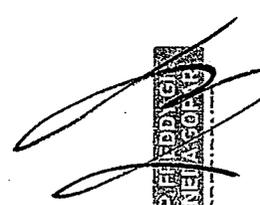
XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

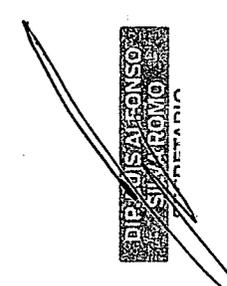
XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los


DIP. FIDEL GARCÍA
DIP. FIDEL GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. JESÚS A. FONSECA
DIP. JESÚS A. FONSECA
INTEGRANTE

13
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. P. VICTORIA JIMENEZ GERANITES
DIP. P. VICTORIA JIMENEZ GERANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL SANCHEZ
DIP. ANGEL SANCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales; las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

~~DIP. REDDY GIL
PINE DE GONZALEZ~~

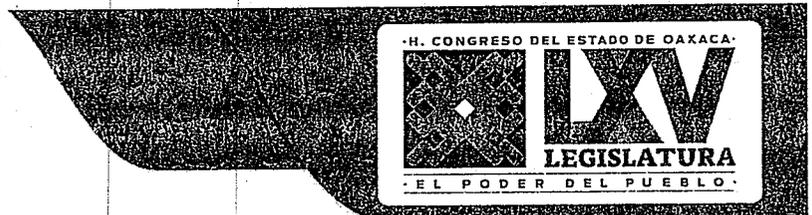
~~DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO~~

~~DIP. FRANCISCO
GABALLERONAVARRO~~

~~DIP. HELENA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROMERO
MELCHIOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DIP. REDDIGI PINLACOR
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

15

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REV. ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, en el Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$5,615,291.3 2
IMPUESTOS	\$22,423.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$19,333.00
Predial	\$19,333.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	\$3,090.00
Traslación de Dominio	\$3,090.00
DERECHOS	\$131,119.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$94,245.00
Mercados	\$82,400.00
Rastro	\$11,845.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,874.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$15,244.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,030.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$15,450.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$5,150.00
PRODUCTOS	\$83,080.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$78,280.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,200.00
Productos Financieros De Convenios Federales	\$1,200.00
APROVECHAMIENTOS	\$13,390.00

DIR. FEDERICO PINERAS

DR. ALFONSO SVAROMO

DR. ALFONSO CABALLERON VARGAS

DR. VICTORIA JIMENEZ GERANDES

DR. ANGELICARROCIO MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$13,390.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$5,150.00
Otros Aprovechamientos	\$8,240.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$5,365,279.3
Participaciones	2
	\$1,783,579.0
Fondo General de Participaciones	\$1,080,844.9
	2
Fondo de Fomento Municipal	\$571,915.00
Fondo Municipal de Compensación	\$17,493.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$14,841.50
ISR sobre Salarios	\$814.10
Participaciones por Impuestos Especiales	\$19,659.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$67,799.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$6,886.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,324.20
Aportaciones	\$3,581,698.3
	0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,193,615.9
	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$388,082.36
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$2.00

[Handwritten signatures and marks over the stamp]

DIP. FREDI GIL
DIP. DAVID
DIP. DAVID

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

17

DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA MARÍA
DIP. ANA MARÍA
DIP. ANA MARÍA

DIP. ANGELO CAROCCIO
DIP. ANGELO CAROCCIO
DIP. ANGELO CAROCCIO

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

~~DIP. EDDY FERRER
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

18
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. NANCY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MEIGHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

~~DIP. JESÚS ANTONIO PINEDA LÓPEZ~~

~~DIP. JESÚS ANTONIO SUÁREZ ROMO~~

19
DIP. GABRIEL VARGAS CABALLERO

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. VEDDOR
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

20

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



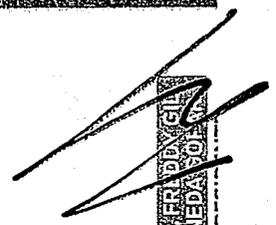
DICTAMEN

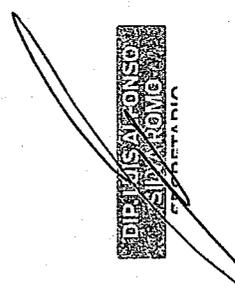
mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.


DIP. FERRER
DIP. PINEDA


DIP. JIMENEZ
DIP. GONZALEZ

21

DIP. CABALLERO
DIP. VARRIO

DIP. JIMENEZ
DIP. GERVANTES

DIP. ANGÉLICA
DIP. RIVERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO DERECHOS

~~DIP. FEDERICO
PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALONSO
SILVANO~~

22

~~DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. HERIBERTO
JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



~~DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL~~

~~DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL~~

23

DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL

DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL

DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. Las cuotas por vendedores ambulantes o esporádicos será las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos o Uma	Periodicidad
I. vendedores ambulantes o esporádicos m ²	\$200.00M ²	Por evento

Sección Segunda

Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos o Uma	Periodicidad
I. Uso de corrales	\$200.00	Por animal
II. Registro de marcas, aretes y señales de sangre	\$250.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$600.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra-venta de ganado por cabeza	\$60.00	Eventual

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

DIP. PEDRO GIL PINO
DIP. GONZALO PINO

DIP. JESÚS FONSECA
DIP. ROMO
DIP. ESTEBAN

24
DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ
DIP. GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLLO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Certificado de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por evento
b) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$80.00	Por evento

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FEDIDA
PINEDA
GARRA

DIP. LOUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

25

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRAMENTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRAMENTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.- Comercial:		
a) Tortillerías	\$500.00	\$250.00
b) Tiendas de abarrotes	\$500.00	\$250.00
c) Carnicerías	\$500.00	250.00
II.- Servicios:		
a) Mecánico	\$500.00	\$250.00

Sección Tercera

Agua Potable

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos o Uma	Periodicidad
----------	---------------------	-------------------------	--------------

DIP. FR. DDY. PINEDA TORO

DIP. ALFONSO ST. ARBO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VIGORÍA JIMENEZ AVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Suministro de agua potable	Domestico	\$200.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$350.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$350.00	Por evento

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos o Uma	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00	Anual

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Sección Única

Derivados de Bienes Muebles E Intangibles

Artículo 41. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, o administrados por

~~DIP. REDDADIL
DIP. VASCOPI~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. MARTINO~~

~~DIP. VARRIO
DIP. VARRIO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ROCIO
DIP. SOUZZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 42. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos o Uma	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor agrícola	\$350.00	Por hora
b) Revolvedora	\$150.00	Por tonelada
c) Carreta	\$200.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. EDITH PINEDA GONZALEZ
DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Productos financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

28

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal

Sección Única

Multas

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos, por faltas administrativas por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Graffiti en bienes públicos sin permiso	\$1,000.00	Por evento
II. Orinar y/o Defecar en vía pública	\$200.00	Por evento
III. Tirar basura en la vía pública	\$100.00	Por evento

29

~~DIP. PEDRO EL PINO D. CRUZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO~~

~~DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPITULO II

APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

30

DIP. ROBERTO GONZALEZ PINEDA

DIP. ALBERTO GONZALEZ PINEDA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO VELAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

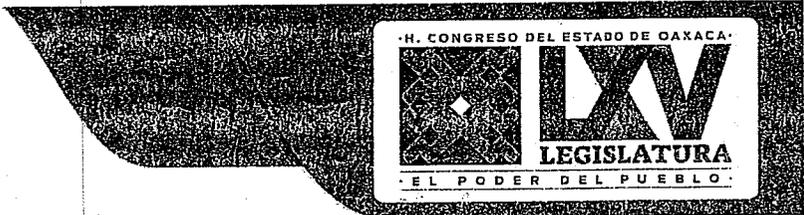
Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.2. Anexos.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**,*



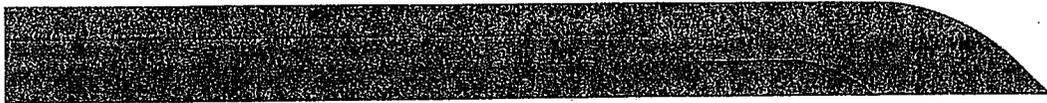
[Handwritten signature]
DIP. REDONDO GIL
DIP. VILLALBA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVESTRE
SECRETARÍA

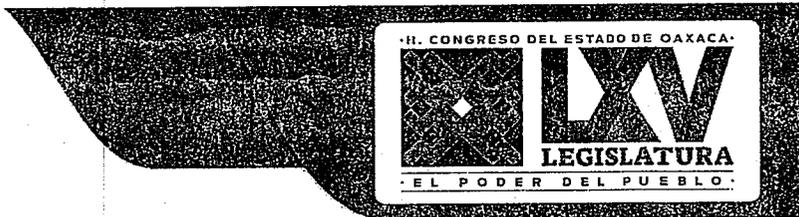
DIP. CARRERA
DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. PRESMA
DIP. HISTORIA
DIP. JIMEN
DIP. GERVANES
SECRETARÍA

DIP. A. FIGUEROA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PINO VARGAS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 LEONSO VAQUERO

32

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Miltepec, Dto. Huajuapan, Oax.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los ingresos en impuesto predial.	Fomentar el incremento de los ingresos del municipio, mediante incentivos y mecanismos apropiados.	Promover una nueva cultura contributiva respecto al cumplimiento del impuesto predial y el servicio de agua potable
Fortalecer a los integrantes del cabildo, para que cuenten con los conocimientos y herramientas que les permitan realizar procesos de gestión bien fundamentados y difundidos en el municipio.	Implementar de acuerdo a las buenas prácticas estatales y municipales del INAFED, las temáticas: Género y diversidad, gobierno abierto, comunicación y difusión.	Incrementar la capacidad financiera del municipio haciendo una revisión y propuesta para garantizar ingresos estables y permanentes.

DIPUTADO
 GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO
 JIMENA SERRANTES

DIPUTADO
 MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Construir un esquema permita la articulación del H. Ayuntamiento con las instancias educativas, el gobierno estatal y federal.

Conjuntar esfuerzos a través de convenios colaborativos a largo plazo

Fortalecer al cabildo por medio de la capacitación y asesoramiento constante para un desempeño mas eficiente.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito. Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Santiago Miltepec, Dtto. Huajuapán, Oax.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	2025	2025	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,033,591.02	\$2,094,598.75	\$2,157,436.71	\$2,222,159.81
A Impuestos	\$22,423.00	\$23,095.69	\$23,788.56	\$24,502.22
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$131,119.00	\$135,052.57	\$139,104.15	\$143,277.27
E Productos	\$83,080.00	\$85,572.40	\$88,139.57	\$90,783.76
F Aprovechamientos	\$13,390.00	\$13,791.70	\$14,205.45	\$14,631.61
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$1,783,579.02	\$1,837,086.39	\$1,892,198.98	\$1,948,964.95
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

33

DIP. HEDY GIL
PINZARGO AR

DIP. FRANCISCO
MORAN

DIP. ANA
CABALLERON VARRO

DIP. RENAN VICTORIA
TIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VALSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,581,700.30	\$3,689,151.25	\$3,799,825.73	\$1,998,716.15
A	Aportaciones	\$3,581,698.30	\$3,689,149.25	\$3,799,823.73	\$3,913,818.44
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$5,615,291.32	\$5,783,750.00	\$5,957,262.44	\$4,220,875.97
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Miltepec, Dto. Huajuapán, Oax.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$1,616,044.93	\$1,637,612.40	\$1,651,379.91	\$1,710,971.33
A Impuestos	\$18,218.50	\$14,867.00	\$13,027.00	\$13,783.50

DIP. PREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. VICTOR ROMO

DIP. ANA VICTORIA
DIP. CAROLINA VARRÓN

DIP. RAYMUNDO
DIP. GERMÁN

DIP. ANGELO
DIP. VICTOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo IV			
Clasificador por Rubros de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$5,615,291.32
INGRESOS DE GESTIÓN			\$250,012.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,423.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,333.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,090.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$131,119.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$94,245.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,874.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,080.00
Productos derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$78,280.00
Productos Financieros			\$4,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,390.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,150.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$8,240.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$5,365,279.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,783,579.02
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,080,844.92
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	Corrientes	\$571,915.00

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO RUIZ
DIP. JESÚS AGUIRRE

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ FERNANDO
DIP. JUAN CARLOS

36
DIP. GUSTAVO
DIP. GONZALO

[Handwritten signature]
DIP. ROSA VICTORIA
DIP. JIMENA

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CARRO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Federales	es	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$17,493.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$14,841.50
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$814.10
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$19,659.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$67,799.50
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,886.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,324.20
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,581,698.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,193,615.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$388,082.36
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.			

37

DIP. REDDAGNI PINELACORR

DIP. EDUÍS ALFONSO PINELACORR SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$5,615,291.32	\$467,942.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78	\$467,940.78
Impuestos	\$22,423.00	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58	\$1,868.58
Impuestos sobre el Patrimonio	\$19,333.00	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08	\$1,611.08
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,090.00	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50	\$257.50
Derechos	\$131,119.00	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58	\$10,926.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$94,245.00	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75	\$7,853.75
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,874.00	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83	\$3,072.83
Productos	\$83,080.00	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33	\$6,923.33
Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$78,280.00	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33	\$6,523.33
Productos Financieros	\$4,800.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Aprovechamientos	\$13,390.00	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83	\$1,115.83
Aprovechamientos	\$5,150.00	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17	\$429.17
Aprovechamientos Patrimoniales	\$8,240.00	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67	\$686.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$5,365,279.32	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44	\$447,106.44
Participaciones	\$1,783,579.02	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59	\$148,631.59
Aportaciones	\$3,581,698.30	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86	\$298,474.86
Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, Distrito de Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

DIP. REDDY
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

38

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SÉGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1660

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE